

Auto Sustanciación No. 421  
Proceso: DIVORCIO  
Radicado: 2011-00142  
Demandante: LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO  
Demandado: KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de junio de 2021. Se le informa a la señora Juez que, la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la FUERZA ÁREA DE COLOMBIA, presento memorial donde solicita se le indique, si el reconocimiento de la indemnización, esta sujeta o no a embargo. Pasa a Despacho para proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Según constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la FUERZA ÁREA DE COLOMBIA, donde requiere información acerca del reconocimiento de indemnización, y si dicha prestación, está o no sujeta a embargo, se le informa que, una vez revisado el legajo se encuentra que mediante sentencia N.º 103 del trece de diciembre del año 2012, se condenó al señor **LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO**, al pago de una cuota alimentaria a favor de su hijo **SANTIAGO ANDRÉS MONCADA MARMOLEJO**, correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario o ingresos de cualquier índole, incluyendo primas, bonificaciones, cesantías, horas extras, auxilios y de todas las demás prestaciones sociales que perciba, el citado señor **MONCADA BUITRAGO**.

De igual manera, se condenó al pluricitado señor, al pago de una cuota alimentaria a favor de su cónyuge **KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO**, correspondiente al QUINCE POR CIENTO (15%) del salario o ingresos de cualquier índole, incluyendo primas, bonificaciones, cesantías, horas extras, auxilios y de todas las demás prestaciones sociales que perciba, el citado señor.

Medidas que en la actualidad se encuentran vigentes, razón por la cual, las nuevas indemnizaciones a las que hubiera lugar, también deben ser afectadas con los porcentajes atrás señalados, so pena, de hacerse acreedor solidario de las sumas no descontadas, el señor pagador, en caso de no atender esta orden judicial. Por secretaria ofíciase y adjúntese copia de la sentencia en cita.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Sustanciación No. 421  
Proceso: DIVORCIO  
Radicado: 2011-00142  
Demandante: LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO  
Demandado: KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO



Secretaría, \_\_\_\_\_ .El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
La Dorada Caldas, Veintidós (22) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.  
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 421  
Proceso: DIVORCIO  
Radicado: 2011-00142  
Demandante: LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO  
Demandado: KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO

Oficio N.º 217

Señores

Fuerza Aérea de Colombia

BASE AÉREA GERMAN OLANO

Correo Electrónico: [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co)

[atencionusuario@fac.mil.co](mailto:atencionusuario@fac.mil.co)

[tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO CC 88.217.098
Demandado:	KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO CC 32.783.781
Radicado:	2011-00142

Respetados Señores:

Comedidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“(…) Según constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la FUERZA ÁREA DE COLOMBIA, donde requiere información acerca del reconocimiento de indemnización, y si dicha prestación, está o no sujeta a embargo. Se le informa que, una vez revisado el legajo se encuentra, que mediante sentencia N.º 103 del trece de diciembre del año 2012, se condenó al señor **LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO**, al pago de una cuota alimentaria a favor de su hijo **SANTIAGO ANDRÉS MONCADA MARMOLEJO**, correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario o ingresos de cualquier índole, incluyendo primas, bonificaciones, cesantías, horas extras, auxilios y de todas las demás prestaciones sociales que perciba, el citado señor **MONCADA BUITRAGO**.*

*De igual manera, se condenó al pluricitado señor al pago de una cuota alimentaria a favor de su cónyuge **KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO**, correspondiente al QUINCE POR CIENTO (15%) del salario o ingresos de cualquier índole, incluyendo primas, bonificaciones, cesantías, horas extras, auxilios y de todas las demás prestaciones sociales que perciba, el citado señor.*

*Medidas que en la actualidad se encuentran vigentes, razón por la cual, las nuevas indemnizaciones a las que hubiera lugar, también deben ser afectadas con los porcentajes atrás señalados, so pena, de hacerse acreedor solidario de las sumas no descontadas, el señor pagador, en caso de no atender esta orden judicial. Por secretaria ofíciase y adjúntese copia de la sentencia en cita.//NOTIFÍQUESE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”*

Auto Sustanciación No. 421  
Proceso: DIVORCIO  
Radicado: 2011-00142  
Demandante: LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO  
Demandado: KETTY ESTHER MARMOLEJO CARDOZO

Se adjunta copia de la sentencia N.º 103 del trece de diciembre del año 2012. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
**Secretaria**